

A - 1500 p^m -

T. R. 5603 / 8

nr 370

Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA

Expediente núm. 3.260.

Contra *Maximiliano Guerrero Lopez*
de *Calatayud*

Diligencia

Juez Instructor designado D. *Luis Escudella*

Calatayud.

Fecha de Incoación *22-7-37.*

Fecha de remisión a la 5.^a División orgánica *21-11-38*

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza *22* de *Diciembre* de 194*1*

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

TEXTO:

Remito a V. S. el adjunto expediente número *3260*

seguido en la Comisión Provincial de Incautación de

Bienes de *Zaragoza* contra *Mauricio*

Guerra Lopez a los fines que tiene interesados.

[Firma]
PRESIDENCIA
ZARAGOZA

¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



Ilmo Sr.

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE
ZARAGOZA
COSO, 25

Núm.

1-826

Tengo el honor de acusar a V.I.
recibo de la pieza separada de embar-
go dimanante del expediente de las
referencias del margen.

Dios guarde a V.I. muchos años
Zaragoza 2.º de Diciembre de 1939
Año de la Victoria
El Juez Civil Especial

Núm. del Anterior 3260

Núm. del Juzgado 370

CONTRA

Maximiliano Guerrero López

vecino de

Calatorao.

cantidad

1500 Pesetas.

Felipe Toland



Ilmo Sr. Presidente del Tribunal Regional de Respon-
sabilidades Políticas

Z 38836 C O Z A



COMISIÓN CENTRAL ADMINISTRADORA
DE
BIENES INCAUTADOS POR EL ESTADO



Excmo. Señor:

A los efectos de la norma 3.^a de la Orden de la Presidencia de 10 de Enero de 1937 y para el expediente administrativo de responsabilidad civil, remito a V. E. diligencias relativas a la causa sumarísima núm. 319 de 1937 del Juzgado militar de Zaragoza contra D. Maximiliano Guerrero López rogándole acuse de recibo

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos a 17 de Septbre de 1937.

II AÑO TRIUNFAL.



Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de

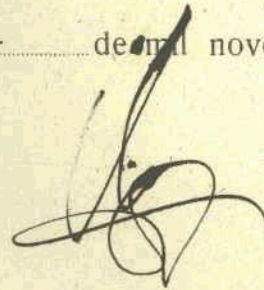
Zaragoza



GOBIERNO
DE ARAGON

Diligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de la precedente oficio de la Comisión Central de Burgos y Testimonio de sentencia de juicio sumario referente a Maximiliano Guerrero López vecino de Calatorao y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza veintidos de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.



Decreto de la Comisión

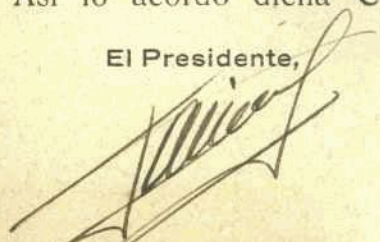
Zaragoza veintidos de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Maximiliano Guerrero López vecino de Calatorao

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don Luis Esculluel Juez de Instrucción de Calatayud al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole el testimonio de sentencia recibido a que alude la precedente diligencia

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,



El Secretario,



Diligencia.—Segundamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente y se copia todo lo que se expone en dicho precepto
; doy fe.

estas condiciones serán preferidos para su ingreso en esta Orden:

- a) Los que hayan prestado servicios de campaña.
- b) Los que los hayan prestado en Armas, Cuerpos y milicias de segunda línea.
- c) Los que hayan cumplido sus deberes militares en el Ejército.

5.^a En las solicitudes, dirigidas a los Directores de las Academias, además de la edad y los títulos, podrán hacer constar, debidamente autorizados, los informes que acrediten servicios prestados, o acompañarlos a la instancia.

6.^a Los individuos aspirantes a Alféreces provisionales residentes en territorio de los Ejércitos del Norte y Centro seguirán sus estudios en la Academia de Pamplona; los del Ejército del Sur, Baleares, Canarias y Marruecos, en la de Jerez.

7.^a Por la urgencia de la convocatoria los aspirantes a ella se presentarán en la residencia de las respectivas Academias con sus instancias y los certificados de los títulos que posean y el de nacimiento para mostrarlos a los Coroneles Directores el día 5 del próximo mes de octubre, para la admisión de los que cumplan con las condiciones señaladas hasta cubrir el número de plazas en cada Academia, siendo eliminados los demás. El plazo de admisión terminará el día 9, para dar comienzo el curso el día 10. Los certificados cuya expedición corresponda hacer en plazas no liberadas todavía serán sustituidos por declaraciones juradas.

8.^a Dada la perentoriedad del tiempo, los Gobernadores y Comandantes militares, por sus propios medios, y solicitando la cooperación de los Gobernadores civiles, Alcaldes y Prensa periódica, procurarán la mayor difusión de la presente convocatoria.

Burgos, 26 de septiembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El General Jefe, Luis Orgaz.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 343, de fecha 28 de septiembre de 1937).

SECCION TERCERA

Núm. 4.703.

Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Zaragoza.

Por el presente anuncio se cita a D. Eusebio Simón Martínez Juan, Practicante, domiciliado últimamente en esta ciudad, Armas, 7, y cuyo actual paradero se desconoce, para que en término de ocho días a partir de la publicación de este anuncio comparezca ante esta Corporación, en expediente administrativo que se le instruye por desafecto al régimen actual.

Zaragoza, 3 de octubre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Gestor instructor, Gonzalo Zamora.

SECCION QUINTA

Núm. 4.706.

Sección Agronómica de Zaragoza.

Precio de tasa fijado a las diferentes clases de trigo para los mercados de esta provincia, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto núm. 241, artículo 1.º transitorio, y que regirá durante todo el mes de octubre próximo:

Precios en pesetas los 100 kilogramos.

Manitoba de calidad.....	54'60
Manitoba degenerado.....	51'60
Catalán fino de primera.....	50'60
Catalán de monte 2.ª y hembrillas..	46'10
Trigos bastos.....	47'60
Huertas en general.....	46'60

Se recuerda a los agricultores y compradores de trigo el artículo 2.º transitorio del Decreto núm. 341: «Artículo 2.º Cuando un trigo ofrecido a la venta no reúna las condiciones de sanidad o limpieza aceptadas tradicionalmente en el mercado y ofrezca dudas, por tanto, si puede cotizarse normalmente dentro del tipo de tasa señalado para su clase, el comprador o vendedor, indistintamente, lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de la Sección Agronómica respectiva o de uno de sus delegados, quien resolverá sin apelación si es o no comercial el trigo. La depreciación máxima que por deficiente estado sanitario o de limpieza podrá acordar la Sección Agronómica no será en ningún caso superior al 5 por 100 del precio de tasa».

Zaragoza, 30 de septiembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Ingeniero Jefe, Domingo Rueda Marín.

Comisión Provincial de Incautaciones

Núm. 4.581

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Ubaldo Dieste Villa, vecino de Luesia.
(Expte. 3.251)

Martín Aragüés Sabalza, vecino de id.
(Expte. 3.252)

Santos Plano Giménez, vecino de id.
(Expte. 3.253)

Tomás Cardiel Aquilué, vecino de id.
(Expte. 3.254)

Francisco Martínez Giménez, vecino de id.
(Expte. 3.255)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón Surroca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos del Rey Católico.

Zaragoza, 20 de septiembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 4.581

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

adadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos, siendo preferido el que pague por la totalidad y sin que sean admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, hallándose los bienes en poder del depositario judicial D. Ricardo Miguel, de esta vecindad, que los exhibirá a quien lo solicite.

Dado en Zaragoza a treinta de septiembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 4.676.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que, promovido en este Juzgado por D. Salvador Bello Ratia expediente de declaración de herederos abintestato de D. Francisco-Cándido Bello Ratia, he acordado publicar el presente edicto anunciando la muerte sin testar de este último acaecida en esta ciudad el 4 de julio de 1934, y que reclaman su herencia sus seis hermanos de doble vínculo que le han sobrevivido, llamados Alfredo-Constancio, Margarita-Elisa-Javiera, Cristóbal-Ignacio, Luis-Juan-Bautista, Baltasar y Salvador-Saturnino Bello Ratia, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días.

Dado en Zaragoza a veintinueve de septiembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 4.484.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo Sr. Presidente de la Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado bajo el núm. 85, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra el vecino de Ejea de los Caballeros Francisco Millán Casado, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 1.500 pesetas impuesta al dicho inculcado por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado a las catorce horas del día 30 de octubre próximo.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiera, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término municipal de Ejea de los Caballeros, y los semovientes y carro en poder de Julio Asensio Sanz, vecino de esta villa, quien los exhibirá a los que quieran examinarlos.

Bienes que se subastan:

Un mulo castaño, cerrado, poca alzada, picón. Tasado en 125 pesetas.

Una jumenta cerrada, alzada regular, color ceniza. Tasada en 75 pesetas.

Un carro de dos ruedas, pintado de encarnado, en buen uso, tablilla número 230. Tasado en 400 pesetas.

Mitad indivisa, perteneciente al inculcado, de una casa señalada con el número 1, sita en el barrio de La Llana de esta villa, compuesta sólo de planta baja, midiendo, con inclusión del corral, 22 metros de fachada por 7 de fondo, que linda: por derecha entrando, con el río Arba; por la izquierda, con casa de Dolores Gil Safón, y por la espalda, con dicho r.º. Tasada dicha mitad en 1.130 pesetas.

Dado en Ejea de los Caballeros a 22 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpún.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 4.485.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo Sr. Presidente de la Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado bajo el núm. 107, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra el vecino de Ardisa Domingo Palacín Pérez, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 2.500 pesetas impuesta al dicho inculcado por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado a las doce horas del día 30 de octubre próximo, y simultáneamente en el Juzgado municipal de Ardisa.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiera, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la

certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término municipal de Ardisa.

Bienes que se subastan:

Un campo, llamado "Fornatas", en la partida de El Llano, término de Ardisa, que linda: por E., con Miguel Pérez (hoy Andrés Corral); O., con otra de Pedro José Longás (hoy Andrés Corral); N., con otra de Mariano Rivas, y S., con Juan José Gállego (hoy Francisco Marco); de 42 áreas 91 centiáreas. Tasado en 2.700 pesetas.

Dado en Ejea de los Caballeros a 22 de septiembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — Eduardo Aizpún. — El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 4.486.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido:

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo Sr. Presidente de la Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado bajo el núm. 52, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra el vecino de Ejea de los Caballeros Mariano Berges Iñiguez, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 1.000 pesetas impuesta al dicho inculcado por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, a las once y media horas del día 30 de octubre próximo.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiera, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se en-

cuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término municipal de esta villa.

Bienes que se subastan:

Mitad indivisa, correspondiente al inculcado, de una casa y corral, sita en la calle de Cantamora, número 8, de esta villa, compuesta de planta baja y principal, que mide unos 6 metros de fachada por 20 de fondo, y que linda: por derecha entrando, con casa de Tomás Berges Iñiguez; izquierda, con la de Juan Arilla y otros, y por espalda, con cantera de la Abadía. Valorada dicha mitad en 3.100 pesetas.

Dado en Ejea de los Caballeros a 22 de septiembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — Eduardo Aizpún. — El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 4.668.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido e instructor del expediente número 139 que se dirá;

Hago saber: Por el presente se cita a Félix Aibar Navarro, vecino de Castiliscar y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado alegando y probando en su defensa, personalmente o por escrito, cuanto estime conveniente a resultados del expediente que se le sigue en este Juzgado, por delegación de la Comisión Provincial de Incautaciones, para declarar administrativamente la responsabilidad de carácter civil que se deba exigir al mismo por su oposición al triunfo del movimiento nacional, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Sos del Rey Católico a veintiocho de septiembre de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Fernando Lanzón y Surroca. — El Secretario, Elías Gervás.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 4.700.

Término de Rabal.

Depositaria.

Los Herederos del Término de Rabal pueden satisfacer sus cuotas de alfarda en la Depositaria (Roda, 22, principal), los días laborables, de nueve a trece, desde el día de la fecha hasta el 1.º de diciembre, día en que termina el período voluntario. — Segundo Año Triunfal. — El Depositario, Sanz.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

Juzgado de 1.ª Instancia
e Instrucción de
CALATAYUD

Excmo. Sr.

DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN
PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

n.º 2260 de la Junta.

n.º 545 del Juzgado.

PUEBLO

Calatayud

CONTRA

*Maximiliano
González López*

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de su atento oficio en virtud del cual se delega en el que suscribe, para la tramitación del expediente seguido contra el anotado al margen; a cuya delegación presto el debido acatamiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Calatayud de
de 1937. 11 años Rafael

*Rafael
González*



Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la
Comisión Provincial de Incautaciones, de

GOBIERNO
ZARAGOZA

123812.M
7
Comisión Provincial de Incautación

Baragone

Juzgado de Calatayud

Expediente nº 3260 de la Suerte
" 545 del Surpaso

contra

Manuel Antonio Juanes Lopez
en

Calatayud

A
✓
S

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Maximiliano Guerrero López de Cabonero, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm. 3260

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 22 de Septiembre de 1937.



[Handwritten signature]

Sr. D. Luis Pocullada Juez de instrucción de Cabonero

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

2
6

DON ANTONIO REVILLA CUEVAS, Cabo de Infanteria, Secretario de la causa numero 319, instruida contra Maximiliano Guerrero Lopez, de la que es Juez Instructor el Comandante de Infanteria Don FERNANDO DIAZ O'DENIA

DOY FE: que a los folios que se indican existen los escritos que copiados a la letra dice:

Al folio 42.- S E N T E N C I A S- DON LUIS DE CUENCA Y FERNANDEZ DE TORO, AUDITOR DE BRIGADA, SECRETARIO RELATOR DEL ALTO TRIBUNAL DE JUSTICIA MILITAR.-CERTIFICO: que por el referido Alto Tribunal y en la Causa que se expresa, se ha dictado la siguiente.-S E N T E N C I A.- Al margen.-Señores: Presidente RODRIGUEZ ARIAS ACRBAJO.-Vocales.-GAMIZ POSSI.-FERMOSO BLANCO.- LA CERDA LOPEZ MOLLINEDO.-CONDE PUMPIDO.- En Valladolid a veintidos de junio de mil novecientos treinta y siete, en la Causa que ante este Alto Tribunal de Justicia Militar pende procedente del Quinto Cuerpo de Ejercito y seguida con caracter de procedimiento sumarísimo y numero trescientos diecinueve del corriente año contra el paisano MAXIMILIANO GUERRERO LOPEZ por el delito de rebelion militar.-RESULTANDOS: (PRIMERO)- El actualmente procesado, paisano MAXIMILIANO GUERRERO LOPEZ, vecino de Calatorao, marchó en el año mil novecientos treinta y tres a Cabañas de Ebro donde emprendió una campaña extremista, como ya la habia realizado en Calatorao, donde fue Teniente Alcalde del Ayuntamiento desde Junio de mil novecientos treinta y uno a Octubre de mil novecientos treinta y cuatro y desde Febrero de mil novecientos treinta y seis hasta veinte de julio siguiente. El veinte de este ultimo mes, al tener noticia del Movimiento en Cabañas de Ebro, donde se encontraba, excitó a los vecinos que allí se hallaban, para que se opusieran a aquel a cuyo fin, una vez armados varios de ellos, se dedicaron a patrullar por las calles, siguiendo las instrucciones del Alcalde, haciendolo él con una escopeta como uno de los Jefes de los grupos rebeldes que cometieron actos de violencia como destruir un puente de riego levantar barricadas y tratar de cortar la luz, marchando del pueblo en union de otros al entrar en el nuestras fuerzas.-SEGUNDO: el procesado era significado extremista y sus hijos molestaban frecuentemente con canciones; era Jefe de las patrullas que anduvieron por el pueblo y que cometieron entre otros desmanes la voladura de un puente de riego; desde el año mil novecientos treinta y tres en que llegó al pueblo, se notó su influencia izquierdista en este, siendo Jefe de gran ascendiente sobre las masas populares habiendo sido Radical Socialista de izquierda republicana y ultimamente de la Union General de Trabajadores; al folio 6 vuelto, 7 diez, trece, veinte, veintiuno, veintitres, veinticuatro y veinticinco que comprueba por la declaracion de varios testigos, entre ellos el, Juez Municipal y varios Guardias Civiles que tambien le juzgan en la forma indicada que era inductor de actos de violencia dirigente activo excitador de los rebeldes declarado extremista y directivo del Circulo Radical Socialista de la localidad. HECHOS PROBADOS.-TERCERO:- El Fiscal Juridico Militar estima los hechos objeto del sumario como constitutivos de un delito de rebelion militar previsto y penado en el numero tercero del articulo doscientos treinta y siete y primero del doscientos treinta y ocho del que como autor es directamente responsable con la agravante de perversidad del articulo ciento detenta y tres del Código de Justicia Militar el procesado en esta Causa MAXIMILIANO GUERRERO LOPEZ, para el que solicita se imponga la pena de muerte, rectificando este criterio en el acto de la vista.- CUARTO: El Consejo de Guerra reunido en la Plaza de "aragoza el dia siete de abril de mil novecientos treinta y siete condenó al procesado MAXIMILIANO GUERRERO LOPEZ, en concepto de autor por participacion directa

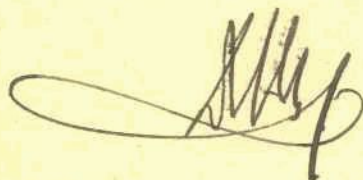
lito de rebelion militar incurso en el numero segundo del articulo doscientos treinta y ocho delCodigo de Justicia Militar, a la pena de reclusion perpetua hoy treinta años de reclusion mayor y las accesorias de interdiccion civil y la inhabilitacion absoluta con abono de la preventiva suffida haciendo reserva expresa de las acciones para la exaccion de respon sabilidades civiles.-QUINTO.- El Auditor disiente de la Sentencia del Consejo por considerar que no se trata como parece reflejarse en dicha Sentencia de un mero ejecutor seducido en su ignorancia propagandads disólventes, sino de un verdadero directivo, excitador consciente de las masas y de gran ascendientes sobre estas segun se desprende de las propias declaraciones del procesado, de los testigos que han depuesto y de los informes emitidos en igual sentido; proponiendo en consecuencias de las mas grave de la penas al procesado MAXIMILIA NO GUERRERO LOPEZ.- SEXTO.-En la tramitacion de la Causa, asi como de la del disenso se han guardado las disposiciones legales pertinentes, sin que se observe la existencia de defecto alguno que pudiera motiva la invalidacion de lo actuado.-VISTOS.- los articulos ciento setenta y uno, ciento setenta y dos, ciento setenta y tres, los citados y demas de general aplicacion delCodigo de Justicia Militar.Siendo Ponente el Señor Vocal Coronel Auditor Don Luciano Conde Pumpido.- CONSIDERANDO: que el motivo determinante del disentimiento es la apreciacion referente a la pena impuesta por el Consejo al procesado que el Auditor y la Autoridad judicial consideran debió ser la de muerte, en atencion a creer debio ser apreciada la circunstancia la agravante de perversidad y de daño gravisimo producido del articulo ciento setenta y tres delCodigo de Justicia Militar.-CONSIDERANDO: que aun cuando el parrafo segundo del articulo doscientos treinta y ocho delCodigo de Justicia Militar señala como pena el delito en que comprendido la alternativa de reclusion perpetua a muerte del articulo doscientos nueve del mismo Cuerpo Legal perceptua que en estos casos el Tribunal elegira lo mas adecuado, en relacion con el articulo ciento setenta y tres que concede a los Tribunales una amplia libertad a tal fin en atencion a las circunstancias que consideren pertinente apreciar concurren en cada caso, es evidente que en el de que se trata, por los motivos expuestos por el Auditor, aprecio el Tribunal con error manifiesto la prueba existente en el procesado.-CONSIDERANDO. que , en consecuencia, es de estimar en este caso bien planteado en el aspecto legal el disentimiento conforme a los decretos de once de mayo de mil novecientos treinta y un y quince de septiembre de mil novecientos treinta y cinco y que esta razonado en forma adecuada y oportuna en el Dictamen del Auditor, porque toda la prueba existente en autos- muy numerosa- concuerda en reflejar que la actuacion del interesado, activo dirigente extremista , fue la de directivo del levantamiento en armas contra el Movimiento Nacional que tuvo lugar en Cabañas de Ebro razon por la cual no es apropiada la estimacion de mero ejecutor, ni la impuesta es de consiguiente la adecuada al caso.- CONSIDERANDO: Asimismo, que de conformidad con lo prevenido en el articulo ciento setenta y dos en relacion con el ciento setenta y tres delCodigo de Justicia Militar los Tribunales Militares impondran la pena señalada al delito en la extension que estime justo.- CONSIDERANDO: que procede en este caso la exaccion de responsabilidades civiles por los daños y perjuicios que al estado y los particulares se ocasionaron a consecuencia del levantamiento rebelde marxista, de conformidad con lo preceptuado en el articulo doscientos diecinueve delCodigo de Justicia Militar que determina que todas personas responsables criminalmente de un delito lo sera tambien civilmente con arreglo a los preceptos delCodigo Penal ordinario.-CONSIDERANDO:que el articulo octavo del Decreto de diez de enero pasado(Boletin Oficial numero

27

ochenta y tres) que dicto normas para la aplicacion del Decreto numero ciento ochenta, dispone que los Tribunales Militares u ordinarios que conozcan el procedimiento criminal de actos u omisiones contrarias al Movimiento Nacional se abstendran de hacer determinacion de cuantia respecto a la responsabilidad civil de los procesados o encartados, limitandose en su caso, a consignar la reserva expresa de las acciones pertinentes a favor de los perjudicados y a poner en conocimiento de la Comision Central de Bienes Incautados por el Estado prescripta en el articulo primero de dicho Decreto, las Sentencias condenatorias se dictasn, remitiendo a tal fin a aquella el testimonio oportuno de la Sentencia.- FALLAMOS: que debemos revocar y revocamos la Sentencia dictada por el Consejo de Guerra que vio y fallo esta Causa y condenamos al procesado paisano MAXIMILLIANO GUERRERO LOPEZ a la pena de muerte, en concepto de autor de un delito de adhesion a la rebellion del apartado segundo del articulo doscientos treinta y ocho delCodigo de Justicia Militar con las agravantes de perversidad y dafio causado del articulo ciento setenta y tres del repetidoCodigo; quedando sujeto a indemnizar a los que resulten perjudicados, a cuyo favor se consigna la reserva expresa de las acciones pertinentes, segun determina en Decreto Ley de diez de enero del corriente afio.- Devueltase la Causa con testimonio de esta Sentencia, por conducto reglamentario al Quinto Cuerpo de Ejercito, que se proceda el cual, el periodo de ejecucion remitira a la Comision Central de Bienes Incautados por el Estado el testimonio prevenido en el articulo octavo del repetido Decreto-Ley de diez de enero ultimo.- Asi por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Nicolas Rodriguez Arias.- Jose Maria Gamez.- Por el Vocal Señor Fermoso Blanco que voto y no puede firmar, Nicola Rodriguez Arias,- Emilio de la Ferda.- Luciano Conde.- Todos rubricados.- Es copia del original del que certifico; y para su curso al Quinto Cuerpo de Ejecito, expido el presente, que firmo con el Visto Bueno del Excelentisimo Señor Presidente, en Valladolid en veinticuatro de junio de mil novecientos treinta y siete. Luis de Cuenca.- Vº. Bº.- El General Presidente.- Rodriguez Arias.- Rubricados.- y sellados.-

Y para que conste y a efectos de remision a la Comision Central de Bienes incautados por el Estado, expido el presente con el visto bueno de S.Sª en Zaragoza a siete de septiembre de mil novecientos treinta y siete.- Segundo Año Triunfal.-

Vº. Bº.
EL COMANDANTE JUEZ INSTRUCTOR.



PROVIDENCIA JUEZ

Sr. CoscuíuelaCalatayud a diez y ocho de Noviembre
de mil novecientos treinta y seisPor recibido el anterior; se nombra Secretario en
este expediente al que lo es de este Juzgado deInstrucción Don Justo López Mendizábal; acútese recibo; fórmese
el correspondiente, del que formará cabeza el oficio de nombra-
miento; regístrese; requiérase en forma al Presidente de la Comi-
sión gestora del Ayuntamiento y al Sr. Cura Párroco de Calatayud

, así como al Comandante del puesto de la Guardia

Civil de Calatayud, y Comisaría de Policía en su caso,para que informen a este Juzgado instructor, acerca de si la actua-
ción de Maximiliano Guerrero Lopezvecino de Calatayud, le hiciera lógicamente, responsa-
ble directo o subsidiario, por acción u omisión, de daños y perjui-
cios de todas clases ocasionados directamente, o como consecuen-
cia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; cítese de~~comparecencia ante este Juzgado para el día de~~
del año actual y hora de las al inculpado Maximiliano
Guerrero vecino de Calatayud y caso de no

poder ser citado por ignorarse su paradero, cítese por edictos,

que se publicarán en el Boletín Oficial del Estado y en el de esta

provincia para que en el término de ocho días, a contar desde la

publicación de los mismos, comparezca ante este Juzgado perso-
nalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa loque estime oportuno; y con el resultado de las anteriores diligen-
cias, convenientemente se proveerá en su día.Lo acordó y firma S. S^a; doy fé.

E/

DILIGENCIA: Cumplido; doy fé.

Se ruega contestar al dorso.

Juzgado de 1.^a Instancia
de
CALATAYUD

Expediente n.º 545

Ruego a V. que a la mayor
rapidez me envíe informe acer-
ca de si

*Mamiciuliano
Juanes Lopez*

vecino de ésa se encuentra
incurso en alguno de los casos
del bando de la autoridad mi-
litar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud de
de 1937.

*U. de U. Infel
perfecto*



Sr. *Comandante de la Guardia
Civil*
Calatayud



GOBIERNO
DE ARAGON

ñr Cruz de Instrucción de Calatayud

En cumplimiento a cuanto se interesa en el presente escrito que antecede; tengo el honor de participar a la digna autoridad de V. S. que Maximiliano Guersero López, vecino que fue de esta localidad, se encontraba incurso en los casos a) b) y c) del Bando del Excmo Sr. General de la 5ª División en el Decreto 108, debiendo significar a V. S. que dicho individuo, según rumor público, fue condenado en Consejo de Guerra sumarisimo a muerte y cumplida la sentencia.

Quedo guardado a V. S. mucho como
Calatayud 22 de Noviembre 1937

!! Sr. Quintanilla

Al Brigada
Joaquín Rey
Alcalde



Juzgado de 1.^a Instancia
de
CALATAYUD

20 NOV. 1937

106

Expediente n.º 545

Ruego a V. que a la mayor
rapidez me envíe informe acer-
ca de si Maximiliano
Juan Lopez
vecino de esa se encuentra
incurso en alguno de los casos
del bando de la autoridad mi-
litar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.
Calatayud de
de 1937. 11 años papel

J. J. J. J.



Sr. Presidente de la Audiencia
del Juzgado de
Calatayud

 GOBIERNO
DE ARAGON

Se ruega contestar al dorso.

Maximiliano Guerrero López, se halla incurso en los apartados a) por haber desempeñado el cargo administrativo de primer Teniente Alcalde y Presidente y Vocal del Círculo Radical Socialista, durante el mando del Frente Popular.

B) Porque con sus predicaciones produjo constantemente una situación de inquietud y perturbación que trajo grandes trastornos sociales en Calatorao.

C) Por ser directivo de dicha Asociación política y de la denominada " Alianza de Labradores" de carácter obrero agrícola.

Es cuanto se puede informar.

Calatorao veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y siete. II Año Triunfal.

El Alcalde

Cristóbal Lázaro



Juzgado de 1.^a Instancia
de
CALATAYUD

Expediente n.º 545

27
11
Ruego a V. que a la mayor
rapidez me envíe informe acer-
ca de si Manuiliano

Guerra Lopez

vecino de ésa se encuentra
incurso en alguno de los casos
del bando de la autoridad mi-
litar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.
Calatayud de

de 1937.

*Manuel Lopez
Guerra Lopez
Lopez*



Sr. Cura parroco de Calatayud

Se ruega contestar al dorso.

Contó al adjunto, diciendo que Mapieri
 haia Eusebio Lopez, ha ocurrido en todos
 los apartados del Daudo Mar, excepto el
 correspondiente a la terna de jueces o jueces
 cargos de 2.º Alcalde, todos los años hasta el movi-
 miento mar, y aunque vivió algunos años en
 Cabanas de Ebro, no dejó el cargo, seguia ve-
 cina, visitando con frecuencia al pueblo en
 cualquier eleccion, o huelgas maridas, otras
 cosas de importancia. Era uno de los dirigien-
 tes del frente popular local, y laboran-
 do con su palabras y actuaciones a la
 situacion que hemos llegado.

Es cuanto puedo decir en muy breves
 to de lo que se me pide.

Dios que a V. S. No. S.
 Calatayud 22. Noviembre 1939.
 José María Carr.



Jurado del Ayuntamiento de
 Calatayud



GOBIERNO
 DE ARAGON

8

Providencia Juez } Calatayud a veintidos de Marzo 12
Sr. García Monge } de mil novecientos treinta y veinte

Recíbase declaración a tres testigos convecinos del inculpado, de reconocida garantía y solvencia moral, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo, en relación con el Glorioso Movimiento Nacional, antes y después de iniciado; si por su posición social o prestigio en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones o su hacienda, a imbuir en sus convecinos las ideas políticas del Frente Popular o si de cualquier otro modo ha laborado de modo inconsciente a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional, librándose para la práctica de lo acordado cert. ver.

Lo mando y firma SS. doy fe.

[Firma]
[Firma]
[Firma]
[Firma]

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
de
CALATAYUD

12 9

Expediente N.º 545

CONTRA

Maximiliano
Guerrero Lopez

De orden de SS. acordada en el expediente anotado al margen dirijo a V. la presente a fin de que practique las diligencias que a continuación se expresan, reportándola con la mayor urgencia.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud 27 de Mayo
de 193 7

II año Triunfal.



[Handwritten signature]

Sr. Juez Municipal de

Calatayud

DILIGENCIAS A PRACTICAR

Que se reciba declaración a tres testigos de reconocida garantía y solvencia moral, convecinos del inculpado, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo, en relación al Glorioso Movimiento Nacional, antes y después de iniciado; si por su posición social o prestigio en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones o su hacienda, a imbuir a sus convecinos las ideas políticas del "Frente Popular" o si de cualquier otro modo ha laborado de modo inconcuso a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.

Providencia.

Juzgado municipal de Calatayud a veinticuatro
de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.
II Año Triunfal.

Por recibida la anterior carta orden del Juz-
gado de Instrucción de Calatayud, cúmplase lo
que en la misma se interesa, y hecho, devuél-
vase a su procedencia por el conducto recibido.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal D. Pedro
Longares Sanchez, doy fé.



Pedro Longares

Sanchez



GOBIERNO
DE ARAGON

M. 8.184.589

70
74

Declaración de } En la villa de Calatorao a veinticinco de Noviembre
León Urgel Aznar } de mil novecientos treinta y siete. 11 Año Triunfal.
----- }
Ante el Sr. Juez municipal de la misma D. Pedro Longares Sanchez y de mi el Secretariá, comparece el que expresó llamarse como se indica al márgen, ser de 38 años de edad, de estado casado, de profesión u oficio panadero y domiciliado en Calatorao, que no ha sido procesado, el que instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo juramento que presta en legal forma y preguntado acerca de lo que se interesa en la anterior carta orden, dice :

Que el inculcado Maximiliano Guerrero López, ejerció el cargo de primer Teniente Alcalde, del Ayuntamiento de esta localidad, perteneciente al Frente Popular; que así mismo ejerció cargos políticos en partidos que integraban el expresado Frente; que fué un activo propagandista de las ideas del repetido Frente Popular; que con sus predicaciones ocasionó la situación que provocó el Alzamiento Nacional; y que capitaneaba a las masas en cuantos conflictos se provocaron en Calatorao, por elementos del Frente Popular.

Que es cuanto puede declarar.

Lee lo anterior, ratifica y firma con el Sr. Juez, doy fé.



Pedro Longares

León Urgel

León Urgel

47
15

Declaración de
Luciano Martinez Poza

} En la villa de Calatorao a veinticinco de Noviembre
de mil novecientos treinta y siete. 11 Año Triunfal.

} Ante el Sr. Juez municipal de la misma D. Pedro Long-

gares Sanchez y de mi el Secretario, comparece el que expresó llamarse como se indica al margen, ser de 52 años de edad, de estado casado, de profesión u oficio propietario y domiciliado en Calatorao, que no ha sido procesado, el que instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo juramento que presta en legal forma y preguntado acerca de lo que se interesa en la anterior carta orden, dice :

Que el inculpado Maximiliano Guerrero López, ejerció el cargo de primer Teniente Alcalde, del Ayuntamiento de esta localidad, perteneciente al Frente Popular; que así mismo ejerció cargos políticos en partidos que integraban el expresado Frente; Que fué un activo propagandista de las ideas del repetido Frente Popular; que con sus predicaciones ocasionó la situación que provocó el Alzamiento Nacional; y que capitaneaba a las masas en cuantos conflictos se provocaron en Calatorao, por elementos del Frente Popular.

Que es cuanto puede declarar.

Lee lo anterior, ratifica y firma con el Sr. Juez, doy fé.



Pedro Longares Luciano Martinez

Juan y J. J. J. J.

22
16

Declaración de
Miguel Tejéro Carnicero

} En la villa de Calatorao a veinticinco de Noviembre
de mil novecientos treinta y siete. 11 Año Triunfal.
Ante el Sr. Juez municipal de la misma D. Pedro Lon-

gares Sanchez y de mi el Secretario, comparece el que expresó llamarse como se indica al margen, ser de 46 años de edad, de estado casado, de profesión u oficio agricultor y domiciliado en Calatorao, que no ha sido procesado, el que instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo juramento que presta en legal forma y preguntado acerca de lo que se interesa en la anterior carta orden, dice :

Que el inculpado Maximiliano Guerrero López, ejerció el cargo de primer Teniente Alcalde, del Ayuntamiento de esta localidad, perteneciente al Frente Popular; que así mismo ejerció cargos políticos en partidos que integraban el expresado Frente; Que fué un activo propagandista de las ideas del repetido Frente Popular; que con sus predicaciones ocasionó la situación que provocó el Alzamiento Nacional; y que capitaneaba a las masas en cuantos conflictos se provocaron en Calatorao, por elementos del Frente Popular.

Que es cuanto puede declarar.

Lee lo anterior, ratifica y firma con el Sr. Juez, doy fé.



Pedro Longares

Miguel Tejéro
Jefe de Jefe

Diligencia.

Cumplido se devuelve a su procedencia, doy fé.

[Handwritten signature]

17

AUTO. - En Calatayud, a quince de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

RESULTANDO: que en las actuaciones practicadas en este expediente, existen indicios racionales para considerar al inculcado incurso en el apartado a.º y c. del Bando del Excmo. Sr. General de la 5.ª División.

CONSIDERANDO: que para garantizar ésta el que prevé considera oportuno decretar el embargo de los bienes del encartado en la forma dispuesta en las vigentes disposiciones.

Vistos los preceptos legales aplicables.-

El Señor Don José María García Moya, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Maximiliano García López

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente. - Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, líbrense los despachos y órdenes que procedan.

Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Sr. Juez. Doy fé.

E/

Diligencia. - En la misma fecha se formó la pieza separada de embargo. Doy fé.

Providencia Juez Calatayud a ventinueve de Diciembre
Sr Garcia Monge de mil novecientos treinta y siete

Un Formulese el oportuno resumen y elevese el expediente a la Superioridad con latento oficio

Lo mando y firma SS doy fe

Resumen

El Juez Instructor de este expediente en cumplimiento a lo preceptuado en la Orden de 10 de Enero de 1937 formula el siguiente resumen
Seguido este expediente contra Maximiliano Gerrero Lopez por acuerdo de sentencia en que fue condenado a muerte el expedientado y en cumplimiento de lo establecido en el art 8 de Decreto de 10 de Enero del actual año aparece de los informes de Los Srs Comandante del Puesto de la Guardia Civil Presidente de la Comision Gestora y Alcalde Cura Parroco que mencionado expedientado desempeño el cargo de Teniente Alcalde al servicio del llamado Frente Popuar era directivo de sociedad obrera de dicho frente indujo a la perturbacion y revuelta con sus predicaciones hechos confirmados en la informacion testifical practicada y asi mismo aparece de la sentencia firme contra el dictada tomo parte con las armas a oponerse al Glorioso Movimiento Nacional cometiendo actos de violencia actuando como jefe de patrulla que cometio desmanes multiples como destruccion de puente barricadas por todo lo que aparece comprendido en los apartados a b y c del Bando de declaracion de persona incurso en el Decreto 108

Es cuanto tengo el honor de Manifestar a V E

Calatayud a 29 de Diciembre de 1937 11 año riunfal

Diligencia Seguidamente se remiten el expediente ~~completo~~ compuesto de ~~una parte~~ 17 folios ~~continuos~~ con a tenta comunicacion doy fe

Juzgado de Calatayud

Exte n 1260 de la Junta

" " 545 del Juzgado

Contra

Exmo Sr

Maximiliano..... Tengo el honor de remitirle el
Primer Super..... expediente anotado al margen con
..... su resolucion no remitiendose el
..... ramo de embargo o por no estar
..... terminado

Dios guarde a V E muchos años

Calatayud 29 de Diciembre de 193

11 ano Triunfal



Jaime

Exmo Sr Presidente de la Comision Provincial de
Incautaciones

ZARAGOZA
GOBIERNO
DE ARAGON

19

Excmo. Señor:

Expediente n.º 3260

CONTRA

Maximiliano Juan López
de Calatayud

Tengo el honor de remitir a
V. E. ~~adjunto~~ del expediente sobre
declaración administrativa de respon-
sabilidad civil anotado al margen ~~de~~
pieza separada de embargo referen-
te al mismo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

La Almunia 26 de julio
C de 1938

Segundo Año Triunfal



[Handwritten signature]

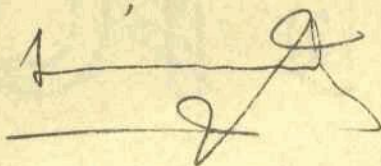
Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de incauta-
ciones de ZARAGOZA.

Providencia.- Zaragoza dos de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

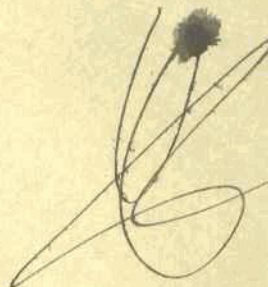
Por recibidas las precedentes diligencias y antes de emitir informe esta Comisión diríjase oficio al Ilmo. Sr. Auditor de la 5ª Región militar para que comuniqué si se ejecutó y en que fecha la pena de muerte impuesta al inculpado.

Lo acordó la Comisión y firma el Sr. Presidente de que certifico.

P. D.



Diligencia.- Seguidamente se libra el oficio acuerdo; doy fé.



260
21
Excmo. Señor:

Consecuente con su escrito de fecha 2 del actual, tengo el honor de manifestar a V.E. que con fecha 31 de Agosto de 1.937, fuè cumplida la sentencia que condenaba a la ultima pena al inculpa^{do} MAXIMILIANO GUERRERO LOPE.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Zaragoza 16 de Setiembre de 1.938.

III Año Triunfal.

El Auditor.

Francisco J. del Val

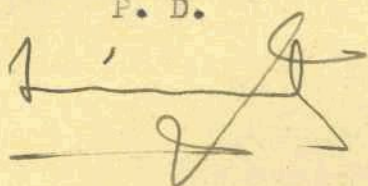
Excmo. Sr. Presidente de la Comision Provincial de Incautaciones.-

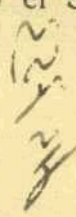
P l a z a.

Providencia.—Zaragoza veintiuno de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho, II Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.^a Región Militar para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

P. D.






INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Maximiliano Guerrero Lopez, de Calatorao, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas extremistas muy acentuadas, afiliado al partido radical-socialista, despues al de Izquierda Republicana y a la U.G.T. en las que desempeñó cargos directivos, ejerció tambien los de Concejal y Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Calatorao al servicio del Frente Popular, haciendo activa propaganda a favor de éste y capitaneando los grupos en cuantas algaradas de caracter izquierdista se promovieron en el pueblo; al promoverse el Movimiento Nacional marchó al pueblo de Cabañas de Ebro donde se puso al frente de los revolucionarios, patrullando armado por las calles, levantando barricadas y destruyendo puentes

para oponerse a las fuerzas del Ejército, por cuyos hechos fue condenado a muerte en Consejo de Guerra, siendo cumplida la sentencia.

Se halla comprendido en los apartados a) b) c) y e) del artículo 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1.937 y debe exigirse la responsabilidad civil correspondiente.

La cuantía de la responsabilidad debe fijarse, a juicio de esta Comisión, en la cantidad de MIL QUINIENTAS PESETAS (1.500 Ptas.); quedando afecta a su pago la finca embargada en la pieza correspondiente.

V.E. no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza veintiuno de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho. -III Año Triunfal-

M. J. L.

L. J.

E. J.

Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Excmo. Sr. General de la 5ª Región Militar; doy fé.

Zaragoza 26 de Septiembre 1938. III Año Triunfal
Para este expediente al Señor Auditor de Guerra de esta Región Militar para que informe



115753

Excmo Señor

Se instruye a este expediente a los efectos del artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937 pasado (E.O. del Estado nº 83) y con el fin de acordar lo que en justicia corresponda en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a MAXIMILIANO GUERRERO LOPEZ en caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado d) de la norma 3ª de la citada Orden e igualmente recibido las declaraciones pertinentes y sin oírse al inculcado por acreditarse su fallecimiento.

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que dicho inculcado era de ideas extremistas muy acentuadas, afiliado al partido radical-socialista, después al de Izquierda Republicana y a la U.G.T. en la que desempeñó cargos directivos, ejerció también los de Concejal y Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Calatorao al servicio del Frente Popular, haciendo activa propaganda a favor de éste y capitaneando los grupos en cuantas algaradas de carácter izquierdista se promovieron en el pueblo; al promoverse el Movimiento Nacional marchó al pueblo de Cabañas de Ebro, donde se puso al frente de los revolucionarios, patrullando armado por las calles, levantando barricadas y destruyendo puentes para oponerse a las fuerzas del Ejército, por cuyos hechos fue condenado a muerte en Consejo de Guerra, siendo cumplida la sentencia; que se halla comprendido en los apartados a) b) c) y e) del artº 3º del Bando de V.E. de 9 de febrero de 1937 y debe exigírsele la responsabilidad civil correspondiente; que la cuantía de la responsabilidad debe fijarse, a juicio de esta Comisión en la cantidad de MIL QUINIENTAS PESETAS.

Con el expediente principal se acompaña la pieza de embargo de los bienes del inculpado

El Auditor emite su dictamen en el aspecto que considera de su competencia y que estima igualmente que es el único que ha de ser objeto de la resolución de V.E., o sea en el de la declaración de responsabilidad y determinación de su cuantía, y en éste concepto y por los propios motivos consignados por la Comisión, una vez que se demuestra evidentemente la actuación hostil al Movimiento Nacional de MAXIMILIANO GUERRERO LOPEZ -----, de acuerdo con dicha Comisión o bien el Auditor procede declarar en éste expediente la responsabilidad civil del mismo, en armonía con lo dispuesto en el artículo 3) de la norma 3ª de la Orden de 10 de Enero de 1937 como responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el artículo 6º del Decreto-Ley de igual fecha, responsabilidad cuya cuantía procede fijar también de acuerdo con la Comisión en la cantidad de MIL QUINIENTAS PESETAS ----- de los bienes propios del nombrado MAXIMILIANO GUERRERO LOPEZ.

Si V.E. resuelve de conformidad con el presente dictamen, deberá devolverse el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para que mediante la declaración de testimonio de lo necesario, se remita juntamente con la pieza de embargo que es adjunta, al Presidente de la Audiencia Territorial, a los fines de que se ejecute el acuerdo de V.E. en la forma dispuesta por las citadas disposiciones.

V.E. no obstante resolverá.

Zaragoza 4 de octubre de 1938-III Año Triunfal.

El Auditor.



Ramón R. de la Haza



-4001.1938

11199

Zaragoza 6 de Octubre de 1.938.-III AÑO TRIUNFAL.



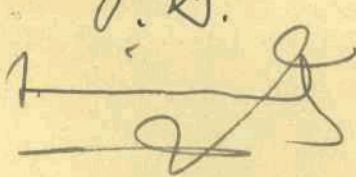
De conformidad con el anterior dictamen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la resolución de lo que en el mismo se propone.

Ramón

Providencia.—Zaragoza *diecinueve* de *Octubre* de mil
novecientos treinta y ocho, II Año Triunfal.

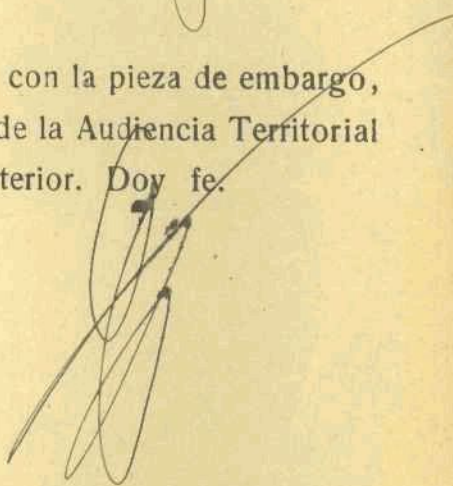
Por recibidas las precedentes diligencias y en cumplimiento de lo acordado en ellas por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, remítase testimonio de lo necesario, juntamente con la pieza de embargo, al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de esta Capital, pero que se ejecute lo acordado en la forma prevenida en los artículos 1.481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil

Lo acordó la Comisión y firma el señor Presidente de que certifico.

P. D.




Diligencia.—Seguidamente se remite el oportuno testimonio con la pieza de embargo, que se desglosa de las actuaciones, al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de esta capital, según está ordenado en la providencia anterior. Doy fe.



Diligencia.- Doy cuenta al Sr. Presidente de haberse recibido de la Comisión Provincial de Incautaciones de esta capital el anterior expediente número 3260 seguido contra Maximiliano Guerrero López juntamente con la pieza separada de embargo. Zaragoza veintisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.

San Agustín

Providencia.- Zaragoza veintisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibido el anterior expediente, de que se da cuenta; y la pieza separada de embargo de Maximiliano Guerrero López remítase con oficio al Juez Civil Especial de esta Región a fin de que la continúe en armonía con lo ordenado en la disposición transitoria cuarta de la Ley de 9 de Febrero de este año.

Lo acordó y firmó el Sr. Presidente, de que certifico.

Z. Santandreu

José M.^a San Agustín

Diligencia.- En el mismo día se remitió la pieza de embargo con oficio al Juez Civil; certifico.

DILIGENCIA.— Doy cuenta al Tribunal de la comunicación que antecede. Zaragozaveintidos
..... deDiciembre..... de mil novecientos cuarenta, y uno.

San Agustín

A C U E R D O .— Zaragozaveintidos..... deDiciembre..... de mil novecientos
cuarenta, y uno.

SEÑORES

Dr. Santandreu
Barroeta
Guillen

La anterior comunicación, únase al expediente de su razón; y
remítase éste, con oficio, al Juez Civil Especial de Responsabilida-
des Políticas, a los fines que interesa en la repetida comunicación,
firmando su recepción en el libro de conocimientos.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de
que certifico.

[Signature]

Jose' M^o San Agustín

DILIGENCIA.— En el mismo día se remite este expediente, con oficio, al Juez Civil Especial,
certifico:

[Signature]

AUTO.- La Almunia á dieciseis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que instruido el presente expediente sobre responsabilidades políticas se ha acreditado de manera suficiente que el encartado en el mismo así como sus familiares que con él viven no poseen bienes en cantidad que exceda de las veinticinco mil pesetas.

CONSIDERANDO: Que la Ley de 19 de Febrero de 1942, modificativa de las de 9 de Febrero de 1939, establece en el artículo 8º, párrafo 1º que una vez que se haya comprobado en los expedientes de la clase del presente que ni el encartado ni sus familiares son poseedores de bienes por cantidad superior a la de veinticinco mil pesetas debe acordarse el sobreseimiento, lo cual es también de aplicación a los expedientes en los que se ha dictado fallo, conforme a la circular del Excmo. Señor Presidente del Tribunal Nacional de responsabilidades políticas de tres de Septiembre último y tampoco procede remitir testimonio de particulares al Excmo. Señor Gobernador Civil ni al Jefe provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Vistos los preceptos citados, artículos 5 y 10 de la Ley de 19 de Febrero de 1942 y demás aplicables.

SSa ante mí el Secretario dijo: Se acuerda el sobreseimiento del presente expediente de Responsabilidades políticas en relación con el encartado Maximiliano Guerrero Lopez, de Calatorao y librese edicto que se publicara en el Boletín Oficial del Estado y de la provincia para hacer saber este acuerdo, y que se cancelan y dejan sin efecto las trabas acordadas recordando el interesado la libre disposición de sus bienes. Una vez publicado el edicto dese cuenta.

Así lo acuerdo y firmo el Sr. Don Antonio Bayona de Corcuera, Juez de Instrucción de este partido doy fe.

Antonio Bayona

Amist Wares

Diligencia= En la misma fecha se libran y remiten los edictos acordados; doy fe.

Svares

Otra= Hago constar que el edicto acordado aparece inserto en el Boletín Oficial de la provincia del día diecisiete del actual; doy fe. La Almunia a veinte de Febrero de 1944.

Svares

Otra= Hago constar que el edicto acordado aparece inserto en el Boletín Oficial del Estado del día dieciséis del actual; doy fe. La Almunia a diecinueve de Enero de 1945.

Svares

DILIGENCIA.- Recibidas del Juzgado las anteriores diligencias en el
día de la fecha.-Zaragoza 2 de Enero de 1945.

[Signature]

PROVIDENCIA.- Zaragoza tres de Enero de mil novecientos cuarenta y
Señores.- cinco.

Millaruelo. Al Fiscal por si procede el archivo de estas ac-
tuaciones.

Barreeta. Lo acordaren los Señores expresados al margen y
rubrica el Sr. Presidente de que certifique.

[Signature]

Nota.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.

El Excmo. Sr. D. Juan María que opuso al sub-
seimiento acordado por el Juzgado, proscribiendo el
archivo de esta actuación.

Zaragoza 5- Febrero 1945

Narciso de Barroeta

Diligencia. - Remuelto de Tiscanica hoy 1 Feb.
1945.

Provincia. Zaragoza ocho Febrero mil
novecientos cuarenta y cinco

Hallaruelo
Jesús
Barroeta

Pase al Puente

Rapido Lapierre

Nota. - Seguidamente se cumple lo mandado

DILIGENCIA.- Devuelto de Penencia hoy 15 de Febrero de 1945.

Lafuente

PROVIDENCIA.- Zaragoza dieciseis de Febrero de mil novecientos cua-

Señores.- renta y cinco.

Millaruelo. De conformidad con lo prevenido en el apartado

Tejada. i) del art. 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,

Barrota. archivense estas actuaciones.

Lo acordaron los Señores expresados al margen y
rubrica el Sr. Presidente de que certifique.

Rapido Lafuente

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.

¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE
ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

NÚM. _____

Núm. del anterior 3260

Núm. del Juzgado 370

Contra

Maximiliano Guerrero López

vecino de

Calatorao

Cantidad

1.500 ptas

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de Mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de CALATAYUD

GOBIERNO
DE ARAGON

Estado procesal que alcanzan los autos :En ejecución de la sanción impuesta estando los bienes embargados en administración

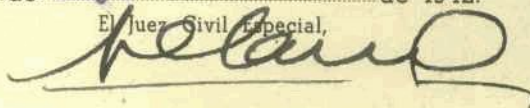
Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados .		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado cero

Zaragoza 7 de Mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,



NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.



5603/8
x7
(224)

Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza

AÑO DE 1939

Núm. Anterior 3260

Núm. Juzgado 370

Contra *Maximiliano Guerrero Lopez - Calatorao*

Responsabilidad exigida *1500 p.t.*

Iniciado *20-12-39*

JUEZ

SECRETARIO

Dr. Solano Costa

Dr. Luis Llaurado

Juzgado de Calatayud
Comun. P. anual Incantaciones

Año 1997.

no 2260 de la junta

no 545 del juzgado

Quinto Calatayud

contra = Maximiliano Guerrero

Super

Mano Gubergo

516-



Excmo. Señor:

Expediente n.º *3260*.

CONTRA

Manuelino
Guerrero Lopez
de *Calatayud*

Tengo el honor de remitir a V. E. adjunto ~~del~~ expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil anotado al margen ~~de~~ pieza separada de embargo referente al mismo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

La Almunia *21* de *septiembre*
de 193*8*

~~Segundo Año Triunfal~~

Centro de la Victoria

Manuelino



Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de incautaciones de ZARAGOZA.

DON JUSTO LÓPEZ MENDIZÁBAL

Secretario de este Juzgado de 1.^a Instancia e Instrucción
de Calatayud y su Partido.

DOY FÉ: que en el Expediente n.º 545 de 1937 seguido en este
Juzgado delegado, por auto dictado en esta fecha, se ha declarado respon-
sable civil al inculpado D. Maximiliano Guerrero
vecino de Calatayud, por su oposición al triunfo
del Movimiento Nacional, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

"El Señor Don Justo López Mendizábal
de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente
caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provi-
sional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en
la actualidad a Maximiliano Guerrero

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los
bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder
partiendo los del matrimonio teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes
de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para
acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro
de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de
incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por
Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuen-
ta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la socie-
dad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva
de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, librense los despachos y órdenes que pido

cedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez.
Doy fé. *Justo García Murga Justo López* Rubri-
cados.

Y para que sirva de cabeza a la pieza separada de embargo acordada for-
mar, firmo la presente en Calatayud a *veintinueve de Septiembre*
de mil novecientos treinta y siete. = 9.º año oficial.

Justo López

*Señor Jefe Seguramente se
cumple lo mandado
Doy fé*

López



JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
CALATAYUD

INCAUTACIONES

Expediente n.º 544

Año de 193 7

PIEZA SEPARADA
DE EMBARGO DE BIENES

Contra

*Meximiliano
Guerrero Lopez.*

En virtud de lo acordado en la causa del margen, dirijo a V. la presente, que devolverá cumplida con la mayor urgencia, sin dar lugar a recuerdos, por conducto de su recibo, a fin de que se practiquen por ese Juzgado las diligencias que a continuación se expresan, sirviéndose acusar recibo y dar cuenta del estado de cumplimiento interin se devuelve cumplida cada quinto día

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud, a 22 de Diciembre de 1937.

22 Año veintiseis

Juan D. Lopez

Sr. Juez Municipal de Calatayud

Diligencias a Practicar

Que según lo acordado en esta fecha, en término de quinto día, se proceda con asistencia del interesado o quien le represente, de su cónyuge o quien le represente, del Alcalde, Jefes de Milicias y de la Guardia Civil, si hay, de esa población, el embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases pertenecientes en la actualidad al encartado anotado al margen, de su exclusiva pertenencia o que le puedan corresponder ~~partiendo~~ ~~los del matrimonio~~, en su caso, teniéndose en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos,

niéndose en cuenta el valor de los inmuebles para los efectos de la liquidación de los bienes de la ~~sociedad conyugal~~

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación en la forma legal, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Providencia.

Juzgado municipal de Calatorao a dos de Febrero de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.

Por recibida la anterior carta orden del Juzgado de Instrucción de Calatayud, cúmplase lo que en ella se interesa, realízase de la Alcaldía certificación figuren amillaramos a nombre del inculpaio, y una vez obre dicha certificación en autos, procédase al embargo de los mismos, facultando para ello al alguacil de este Juzgado y Secretario actuante.

Lo que se y firma el Sr. Juez municipal D. Pedro Longares Sanchez, hoy íd.

Pedro Longares

Diligencia.

Seguidamente se reclama por oficio de la Alcaldía, la certificación que se ordena, hoy íd.

7

DON ANTONIO GARCIA LOPEZ, Secretario del Ayuntamiento de la villa de
C a l a t o r a o.

CERTIFICO: Que examinados cuantos antecedentes de riqueza
existen en esta Secretaría de mi cargo, relacionados con toda
la clase contribución, resulta, que a nombre de Maximiliano
Guerrero López, figura inscrita con anterioridad a 1º de Enero
de 1922, la siguiente finca:

Una era sita en las Bajas o La Solana, de cabida dos hanegas
de tierra, equivalentes a 14 áreas y 30 centiáreas; linda al
Saliente, con Camino servidumbre; Mediodía con Marcelino Cásedas;
Poniente con Juan Balsas; y Norte con la de Fidel LaFuerta; líqui-
do imponible DOS PESETAS.

Y para que conste y surta los efectos consiguientes, expido la
presente a petición de este Juzgado municipal, en Calatorao a
veintidos de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. Segundo
Año Triunfal.

V= B=

El Alcalde

Cristóbal Lázaro

Chavira



Expedientado

Maximiliano Guerrero López

Calatorao



Cumpliendo carta orden del Juzgado de Instrucción del partido de La Almunia de Doña Godina, sobre Inscritaciones, con fecha de hoy, tengo acordado dirigir a V. el presente, a fin de que expida y remita a este Juzgado con la mayor urgencia posible, certificación de todos los inmuebles que figuren inscritos en ese Registro a nombre del expedientado anotado al m'argen, para unirla a la expresada carta orden.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatorao 14 de Mayo de 1938.

Segundo Año Triunfal

El Juez municipal

Pere Abengares

14 MAY 1938

Sr. Registrador de la Propiedad del partido de

La Almunia de Doña Godina

Don Mariano de Adriosola y Alvarado

gistrador de la propiedad del distrito de
La Almunia de Doña Godina, provin-
cia y Audiencia Territorial de Zaragoza.

Certifico: Que en mérito del precedente
mandamiento, he examinado por mis in-
dices los libros de este Registro de la propie-
dad de mi cargo y remito: Que a nom-
bre de Don Maximiliano Guerrero López,
no aparecen inscritos bienes inmuebles y
derechos reales de ninguna clase.

Quo remito de los aludidos índices y libros
a los que en caso necesario me remito.

En virtud de lo ordenado, expido la presente
en La Almunia a veinticinco de Mayo de mil
novecientos veinte y ocho. **II Año Triunfal**

Manuel Odriozola



Hecho en 2 pt.^{as} de Oct.^{va} n.^o 12 del.

Diligencia de embargo.

En la villa de Galatorao a treinta de Mayo de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal. El alguacil comisionado, Santiago Marin Zalaya, asistido del Secretario fedatario y con la asistencia del Sr. Alcalde de esta villa, D. Cristóbal Lázaro Latorre y del Jefe de Milicias de F.E.T. y de las J.O.N.S. de esta localidad, practica la presente diligencia de embargo en extrados del Juzgado, por no residir en esta localidad, ni el inculpado Maximiliano Guerrero López, ni su familia, en los bienes propios del mismo, los cuales figuran en la certificación expedida por la Alcaldía y que obra en autos, siendo dichos bienes los que a continuación se describen:

Una era sita en las Bajas o la Solana, de cabida dos hanegas de tierra equivalentes a 14 áreas y 30 centiáreas; linda al Saliente, con Camino-servidumbre; Mediodía, con Marcelino Cásedas; Poniente, con Juan Balsas y Norte, con la de Fidel Lahuerta. 7^a div. 19.

En este estado el alguacil, da por terminada la diligencia, que firmo los que a la misma concurren, conmigo el Secretario, doy fé.

Cristóbal Lázaro

Simon Ramos

Santiago Marin

Señalado por el Jefe de Milicias

6

Providencia.

Juzgado municipal de Calatorao a dos de Junio de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal.

En vista de la anterior diligencia de embargo y para la tasación de la finca embargada al inculpado Maximiliano Guerrero López, se designa a los peritos prácticos de esta vecindad Miguel Tejero Carnicero y Simón Ramos Gerez, los cuales emitirán informe ante este Juzgado.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal D. Pedro Longares Sanchez, doy fé.



Pedro Longares

Jefe de Sala

Informe pericial.

En la villa de Calatorao a diez de Junio de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.

Ante el Sr. Juez municipal D. Pedro Longares Sanchez y de mi el Secretario, comparecen Miguel Tejero Carnicero y Simón Ramos Gerez, ambos mayores de edad, casados, agricultores y de esta vecindad y enterados del objeto de su informe manifiestan, que aceptan el cargo de peritos para que han sido designados y previo juramento de decir verdad, dicen:

Que según los datos que se les ponen de manifiesto, de unánime conformidad, tasan el valor de la era sita en las Bajas o la Solana de este término, de cabida dos hanegas de tierra, en CUATROCIENTAS PESETAS.

Y no teniendo nada mas que decir, leído que les ha sido el presente, se ratifican y firman con el Sr. Juez, doy fé.



Pedro Longares

Simón Ramos

Miguel Tejero

Honorarios 8 ptas

Honorarios 5 ptas

Jefe de Sala

Providencia.

Juzgado municipal de Calatorao a veintitres de Junio de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.

Para la anotación preventiva del embargo trabado en los bienes del inculpado a que se refieren estas diligencias, expídase por duplicado Mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido, con los insertos necesarios.

Se designa al vecino de esta villa Hilario Sanchez Ondiviela, persona de reconocida buena fama y solvencia moral y afecto al Movimiento Nacional, para depositario -administrador judicial; hágasele saber su nombramiento para su aceptación, y en caso afirmativo, póngasele en posesión del mismo, haciéndole entrega de los bienes sujeto de la administración y del título de nombramiento, el que rendirá cuentas cuando le sean pedidas por Autoridad competente.

Practíquese información testifical para averiguar si el inculpado posee mas bienes de los que tiene embargados, o si poseía estos en 18 de Julio de 1936.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal D. Pedro Longares Sanchez, doy fé.



Pedro Longares

Jun 24 1938

Diligencia.

Seguidamente se expide el mandamiento acordado, doy fé.

[Signature]

Notificación y aceptación
del cargo de depositario.

Con la misma fecha yo el Secretario hice saber a Hilario Sanchez Ondiviela, su designación de depositario-administrador judicial de los bienes embargados al inculpado Maximiliano Guerrero López, el cual enterado manifiesta; que acepta el cargo que se le confiere y ofrece cumplirlo bien y fielmente, en prueba de lo cual firma, doy fé.

Hilario Sanchez

[Signature]

Diligencia de posesión
del depositario.

En Calatorao a veinticuatro de Junio de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal. El Sr. D. Pedro Longares Sanchez, con mi asistencia, y presente el depositario judicial, Hilario Sanchez Ondiviela, pone a éste en posesión del cargo expresado, haciéndole entrega de cuantos bienes constituyen la administración y del título de nombramiento, todo ello, previo

7

juramento que presta en legal forma, requiriéndole para que rinda cuentas cuando le sean pedidas por Autoridad competente.

Lo que se hace constar por la presente que firma con el expresado Sr. Jue y conmigo el Secretario, doy fé.



Pedro Longares

Maximiliano Guerrero

Juan M. E. Ferrer

Providencia.

Juzgado municipal de Calatorao a veinticinco de Junio de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.

Hagase constar por el Secretario fedatario el estado civil del inculcado y si resulta ser casado, nombre y apellidos de su mujer e hijos y edad de cada uno de ellos.

Se designa a los peritos prácticos de esta vecindad, Felix Ferrer Tejero y Tomás Sanchez Ondiviela, para que tasan el rendimiento probable de las fincas embargadas al inculcado motivo de estas diligencias; y verificado que sea, previo el correspondiente informe, remitanse estas diligencias al Juzgado de Instrucción del partido.

Manda y firma el Sr. Juez municipal D. Pedro Longares Sanchez, doy fé.



Pedro Longares

Juan M. E. Ferrer

Diligencia.

Seguidamente yo el Secretario, hago constar por la presente, que el inculcado Maximiliano Guerrero López, es casado con Apolonia Balsas Guerrero, de cuyo matrimonio existen 8 hijos llamados Rafaela, Fernando, Consuelo, Maximiliano, Luciano, Nuncio, Mercedes y Horacio, Guerrero Balsas, de 27, 26, 21, 19, 17, 12, 9 y 7 años de edad respectivamente, doy fé.

Juan M. E. Ferrer

Declaración del testigo,) En la villa de Calatorao a veintiseis de
 Tomás Pérez Planillo.) de Junio de mil novecientos treinta y ocho.
 Segundo Año Triunfal.

Ante el Sr. Juez municipal de la misma D. Pedro Longares Sanchez y de mí el Secretario, comparece el testigo previamente citado, que expresó llamarse como se indica al margen, ser mayor de edad, de esta naturaleza y vecindad, el que juramentado en legal forma y examinado a tenor del objeto de esta información, dice: Que el inculpado Maximiliano Guerrero López, no tiene otros ni más bienes de su propiedad, en esta localidad, que los embargados en estas diligencias, los que poseía en 18 de Julio de 1936.

Lee lo anterior, ratifica y firma con el Sr. Juez, doy fé.



Pedro Longares

Bernabé Miran

Ju. el J. Juez

Declaración del testigo,) En la misma villa y día que el anterior,
 Sebastián Maestro Gerez.) y ante el mismo Sr. Juez y Secretario, comparece el testigo previamente citado, que expresó llamarse como se indica al margen, ser mayor de edad, de esta naturaleza y vecindad, el que juramentado en legal forma y examinado a tenor del objeto de esta información, dice: Que el inculpado Maximiliano Guerrero López, no tiene otros ni más bienes en esta localidad, que los embargados en estas diligencias, los cuales poseía en 18 de Julio de 1936.

Lee lo anterior ratifica y firma con el Sr. Juez, doy fé.



Pedro Longares

Sebastián Maestro

Ju. el J. Juez



PARRIBA ESPAÑA!

DON PEDRO LONGARES SANCHEZ, Juez municipal de la villa de Calatorao.

Al Sr. Registrador de la Propiedad del partido de La Almunia de Doña Godina, atentamente saludo y participo: Que en este Juzgado y por la Secretaría del Fedatario, pende cumplimiento de carta orden del Juzgado de Instrucción del partido y dimanante del expediente de incautación nº 544 de 1937, sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra Maximiliano Guerrero López, en la que con fecha veintitres de Junio corriente, ha recaído la siguiente:

"= Providencia = Juzgado municipal de Calatorao a veintitres de Junio de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal = Para la anotación preventiva del embargo trabado en los bienes del inculpado a que se refieren estas diligencias, expidase mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido, con los insertos necesarios = Lo manda y firma el Sr. Juez municipal D. Pedro Longares Sanchez, doy fé.= Pedro Longares = José M^a. Garcia = Secretario = Rubricados.="

FINCAS CUYA ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO SE INTERESA

Una era sita en las Bajas o la Solana, de cabida dos hanegas de tierra, equivalentes a 14 áreas y 30 centiáreas; linda al Saliente, con Camino servidumbre; Mediodía, con Marcelino Cásedas; Poniente, con Juan Balsas; y Norte, con la de Fidel Lahuerta; tasada en CUATROCIENTAS PESETAS.

En su virtud y a fin de que tenga lugar la anotación preventiva del embargo de que se ha hecho mención anteriormente, dirijo a V. S. el presente por duplicado, uno de los cuales me devolveré con sus diligencias, quedando el otro archivado en esa Oficina a

los efectos que procedan.

Dado en Calatorao a veintitres de Junio de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.

El Juez municipal,

P.S.M.

El Secretario,



Examinado el precedente documento se declara exento del pago del impuesto de Derechos Reales de conformidad con lo dispuesto en la Regla 2.ª del art. 6.º del Reglamento, sin perjuicio de la revisión establecida en el art. 21 de la Ley. No está sujeto al impuesto de Utilidades.



La Almunia 14 Julio 1938. II Año Triunfal

Mariano Odriozola

Suspendida la anotación preventiva de embargo que se ordena en el mandamiento que precede, en cuanto a la finca que comprende por no aparecer registrada a nombre del inculpaado ni de persona alguna, habiéndose tomado en su lugar anotación de suspensión de anotación preventiva que durará el tiempo que marca la Ley y demás disposiciones vigentes, al folio 52 del tomo 8.º especial de embargos.

La Almunia 14 Julio 1938. II Año Triunfal

Mariano Odriozola



Habr. 5 pt. 75 d. n. 1-3-7, 16 str.

Informe pericial.

En Calatorao a veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y ocho.
Segundo Año Triunfal.

Ante el Sr. Juez municipal D. Pedro Longares Sanchez y de mi el Secretario, comparecen Felix Ferrer Tejero y Tomás Sanchez Ondiviela, ambos mayores de edad, de profesión agricultores y de esta vecindad y enterados del objeto de su informe, manifiestan, que aceptan el cargo de peritos para que han sido designados y previo juramento de decir verdad, dicen:

Que según los datos que se les ponen de manifiesto tasan el rendimiento probable de la era sita en la partida de las Bajas o la Solana, de dos hanegas de tierra, en QUINCE PESETAS.

Y no teniendo nada más que decir, leído que les ha sido el presente, se ratifican y firman con el Sr. Juez, doy fé.



Pedro Longares

Tomás Sanchez
Honorarios 5 pesetas

Felix Ferrer
Honorarios 5 pts

Juan

Segunda. Hay quince de Julio de 1938
La presente se otorga a su presencia,
hay fe.

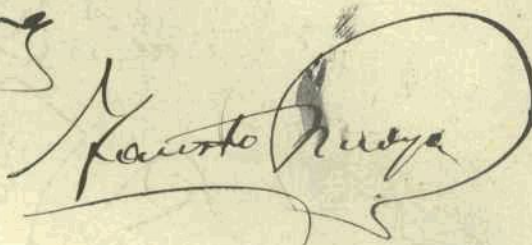
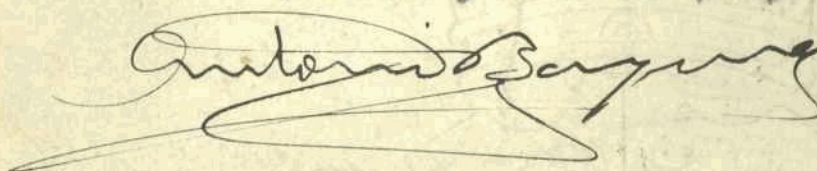
Prima

Providencia La Almunia a veintiuno de julio de mil novecientos treinta y ocho.

Sr. Bayona.

Por recibidas del Juzgado municipal de Calatorao las presente diligencias y no encontrándose en este Juzgado la pieza de embargo a que las mismas hacen referencia, líbrese oficio al Sr. Juez de igual clase de Calatayud para que a la mayor brevedad la remita a este Juzgado .

Lo mandó y firma S.Sa; doy fe.



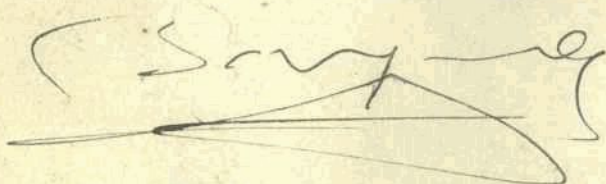
Diligencia/Seguidamente se cumple lo acordado; doy fe.



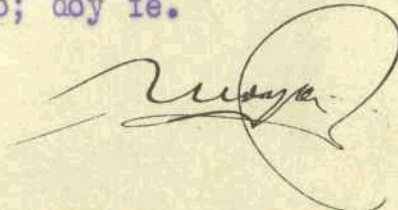
Providencia La Almunia a veintiseis de julio de mil novecientos treinta y ocho.

Sr. Bayona. Las presente diligencia únanse a la pieza de su razón y hallándose terminada remítase a la Comisión con atento oficio y previo registro.

Lo mandó y firma S.Sa doy fe.



Diligencia/Seguidamente se cumple lo acordado; doy fe.



A 8 38430138 AJ

10

Don Vicente Rodríguez Martín, Secretario de la Comisión provincial de incautación de bienes de Zaragoza,

DOY FE: Que en el expediente seguido por esta Comisión con el núm. 2260, contra Maximiliano Guerrero López, de Calatorao, se dictó acuerdo por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, aceptando propuesta de esta Comisión, por el que se declaró civilmente responsable a dicho individuo como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento nacional, señalando en la cantidad de mil quinientas pesetas la cuantía de la responsabilidad civil a exigir, quedando afectos a su pago los bienes embargados en el ramo separado dimanado de dicho expediente.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en providencia de esta fecha, expido el presente testimonio en Zaragoza a diecinueve de Octubre de mil novecientos treinta y ocho, El Año Triunfal.



V.º B.º

EL PRESIDENTE,

P. D.



AUDIENCIA TERRITORIAL
DE ZARAGOZA

SECRETARÍA DE GOBIERNO



De conformidad con lo prescrito en el apartado g) de la Orden de 10 de Enero de 1937 se designa al Juez de Instrucción de La Alfranca para la ejecución de lo acordado por la Comisión de incautación de bienes de la provincia de Zaragoza en el expediente seguido contra Mani -
milian Fuentes Lopez vecino de Saladern

Lo que de orden del Excelentísimo Sr. Presidente con remisión del testimonio y ramo de embargo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 11 de Noviembre 1938

255 Rta triunfal

Antonio Costa

Sr. Juez de Instrucción de

La Alfranca



GOBIERNO
DE ARAGON

Providencia La Almunia doce de Noviembre de mil no-
Juez vedientos treinta y ocho

Sr. Bayona

Guardese y cumpla lo mandado por la ^{sa} Superioridad en la precedente carta orden de la que así como del expediente que ss acompaña se acusará recibo. Librese carta orden al Juez municipal para que cite de comparecencia ante este Juzgado al expedientado para requerirle de pago de la responsabilidad civil que le ha sido exigida y al depositar io administrador para que rinda cuentas de su gestión y con signe el saldo que obre en su poder, señalandose al efecto el dia diez y siete de los corrientes a las once horas.

Lo mandó y firma S. S^{ta}. de que doy fé

Ante mí

Diligencia / En el mismo dia se cumple doy fé

El Sr. Juez de Instrucción de este partido ha acordado con fecha de hoy
en expediente de incautación ~~en el~~ sumario núm. 516 de 193

sobre contra Maximiliano Guerrero Loper

dirigir a V. la presente, a fin de que practique las diligencias que abajo se expresan.

Devuelva la presente cumplimentada a la mayor brevedad.

Dios guarde a V. muchos años.

La Almunia 12 de Noviembre de 1938
111 Año Triunfal

El Secretario,



[Handwritten signature]

Sr. JUEZ Municipal de



Calatorao

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

- 1ª. - Que en legal forma y con los apercibimientos de derecho se site al expedientado Maximiliano Guerrero Loper de esa vecindad a fin de que comparezca ante este Juzgado el día diez y siete de los corrientes a las once para requerirle de pago de la responsabilidad civil que le ha sido exigida
- 2ª. - Que igualmente y para el mismo día diez y siete del actual a las once se cite al depositario administrador Hilario Sánchez Ondiviela a fin de que comparezca ante este Juzgado a rendir cuentas de su gestión y consigne el saldo que obre en su poder
- 3ª. - que devuelva la presente dentro de tercero día y antes del señalado para la comparecencia de los citados

PROVIDENCIA

Calatorao 22 de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho 111 Año Triunfal. Cumplase lo que ordena la Superioridad en la carta orden que precede haciendo los requerimientos que se indican y devolviendo las diligencias en que así se justifique, a su destino.

Lo manda y firma el Sr. Juez de que yo el Secretario certifi-



Roberto Sanguin

Alarcón

DILIGENCIA

En cumplimiento de lo que se me ordena en la providencia que antecede después de hechas las indagaciones necesarias para saber el paradero de Maximiliano Guerrero o su familia, se ha sabido que la expresada familia, ya que él fue fusilado como consecuencia de causa que le siguió la autoridad superior Militar, reside en Zaragoza Plaza de las Eras número Cuatro. por lo que no ha sido posible hacerle el requerimiento ordenado. En cuanto al Depositario Hilario Sanchez Ondiviela teniendo presente en este Juzgado, le fue hecho el requerimiento ordenado para que se personara en el Juzgado de Instrucción del Partido a rendir la cuentas de su gestión y como enterado del contenido, quedó enterado y firma conmigo el Secretario de que certifico

Calatorao 23 de Noviembre de 1938 111 Año Triunfal

Hilario Sanchez

Alarcón

DILIGENCIA

Como se manda se remite a su procedencia el presente diligenciado.

Calatorao 23 de Noviembre de 1938
111 Año Triunfal

Alarcón

PROVIDENCIA JUEZ EJERCIENTE

La Almunia veintichco de

SR MARTINEZ.

agosto de mil novecientos

treinta y nueve.

A sus antecedentes y dirijase exhorto al Sr. Juez decano de los de Zaragoza para que requiera a la viudadel expedintado para que en el término de cinco días satisfaga la responsabilidad impuesta a este y dirijase carta-orden al Juez municipal. de Calatorao para que requiera al depositario para que manifieste cuales han sido los ingresos y gastos de la administración.

E_. Lo mandó y firma SS^a. de que doy fe.

Martinez

causante

NOTA.= Seguidamente se cumple, doy fe.

Wale

4

De orden del Sr. Juez de primera instancia de este partido y dimanante de los expedientes sobre responsabilidad civil núm. 516, contra Maximiliano Guerrero López, dirijo a V. la presente, para que el depositario de los bienes embargados en el mismo don Hilario Sánchez Ondiviela manifieste ante ese Juzgado cuales han sido los ingresos y los gastos de la administración.

Dios guarde a V. muchos años.

La Almunia 25 de agosto de 1939.

Año de la Victoria.



Sr. Juez municipal de

Providencia

Juzgado municipal de la Villa de Calatorao a 28 de Agosto de 1939. Año de la Victoria. Por recibida la anterior ~~XXXXXXXXXX~~ carta orden procedase a su cumplimiento citando al depositario Hilario Sanchez Ondiviela ante este Juzgado para que como se ordena de cuenta de la gestión en el cargo de tal depositario.

lo manda y firman el Sr. Juez municipal ^{prol} de la expresada Villa de que yo el Secretario accidental certifico.



Luis Garcia

Alvario

Comparecencia

En atención a la citacion que se le tiene hecha al vecino de esta Hilario Sanchez Ondiviela. y enterado del objeto de su comparecencia cuyo contenido se le ha leído. manifiesta que en la expresada administración no ha tenido ingresos ni gastos por tratarse de una finca que no tiene producción ni ha sido arrendada por nadie por no reunir las debidas condiciones para su utilización, como era de pan trillar a que está dedicada.

Que en ello se afirma y ratifica firmando con el Sr. Juez y Secretario que certifica.



Luis Garcia

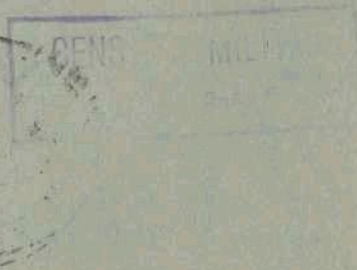
Alvario

Hilario Sanchez

L. N.
no 495

SECRETARADO DE INSTRUCCION DE LA ALMURIA
SECRETARIO JUDICIAL CERTIFICADO DE LA
NO TIENE SOLAMENTE CORRESPONDENCIA

Señor
Sr. Jefe de Instrucción
Señor de los de



Laragosa



GOBIERNO
DE ARAGON

Don MANUEL MARTINEZ FRAILE

ejerciente

Juez de Primera

instancia y de instrucción de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza)

Al de igual clase de DECANO DE LOS DE ZARAGOZA
atentamente saluda y participa:

Que en expediente sobre responsabilidad civil que se instruye con el núm. 516, contra Maximiliano Guerrero López, he acordado dirigir a V. S. el presente, por el que, en nombre del ESTADO, le exhorto y requiero, y en el mío le ruego y encargo, se sirva aceptarlo y devolverlo cumplimentado a la mayor brevedad, pues con ello coadyuvará a la administración de justicia; ofreciéndole mi cooperación cuando los suyos viese.

Dado en La Almunia, a veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y nueve. = Año de la Victoria.



Manuel Martinez Fraile

Carolina...

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se requiera a Apolonia Balsas Guerrero, viuda de Maximiliano Guerrero López, que reside en esa Ciudad Plaza de las Eras, núm. 4, para que en el término de cinco días satisfaga en este Juzgado la cantidad de mil quinientas pesetas, importe de la responsabilidad civil que se exige a este según acuerdo del Excmo. Sr. General del 5º Cuerpo de Ejército, bajo de apercibimiento de que en otro caso se procederá a la venta de los bienes embargados.

ENCUENTO

Regístrase y repárase con unión del sobre
que ha llegado.

Zaragoza a 28 de Agosto de 1939

El Jefe Decano



[Handwritten signature]

Registrado con el num. 1189 corresponde
al Juzgado del Distrito no 2
y Secretaría del Sr. Calvo

Zaragoza 28 de Agosto de 1939

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA

JUEZ
EJTE
DE DIEGO

Sr. _____

Zaragoza, a veintinueve
de ago sto de mil novecientos
treinta y nueve Año Tercera.
de 1ª Victoria.

Por recibido el anterior exhorto, que se acepta con la reserva de sin perjuicio de esta jurisdicción; practíquese cuanto en el mismo se interesa y, verificado, devuélvase a su procedencia por el conducto recibido y dejando nota.

Lo manda y firma SS.ª Doy fe.

E/.



DILIGENCIA.-Se cumple lo mandado dándose orden al Agente Judicial, doy fé.



NOTIFICACION:

En 31 de agosto de 1909 notificas,
con lectura y copia integras, el esbozo que precede
a Apolonia Balsas fuere requiriéndole
a los efectos en el mismo interesado
no firma por decir no saber lo
hace un testigo doy fe.

Ego

Joib. Zeith

Nota

se devuelve en el mismo día doy fe.

Joib. Zeith

PROVIDENCIA JUEZ EJERCIENTE
SR MARTINEZ.

La Almunia veintiuno de sep-
tiembre de mil novecientos

treinta y nueve.

A sus antecedentes y no habiendose satisfecho las responsa-
bilidades, remítase esta pieza de embargo al Excmo. Sr. Pre-
sidente de la Comisión provincial de Incautaciones.

M.

Lo mandó y firma SS^a. de que doy fe.

Joib. Zeith

Joib. Zeith

NOTA.= Seguidamente se cumple, doy fe.

Joib. Zeith

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE

ZARAGOZA

PRESIDENCIA

859

Ex. n.º 3260

Contra:

Maximiliano
Guerrero López

Remito a V.S. la adjunta pieza separada de embargo dimanante del expediente de las indicaciones del margen, con el fin de que las continúe en armonía con lo ordenado en la disposición transitoria cuarta de la Ley de 9 de Febrero de este año.

De la presente y pieza que se acompaña se servirá acusar recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 27 de Noviembre de 1.939.
-Año de la Victoria-



Juan J. Guzmán

Dr. Juez Civil Especial de Responsabilidades



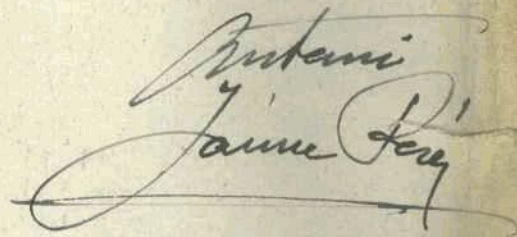
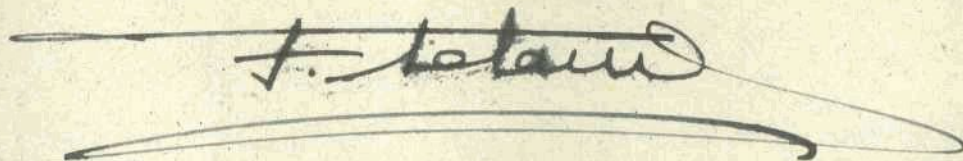
GOBIERNO
DE ARAGON

Providencia Juez Civil Especial
Sr. Solano

Zaragoza veinte de Diciembre de mil
novecientos treinta y nueve.- Año de la Vic-
toria

Guardese y cumple lo mandado por la superioridad en la precedente co-
municación de la que se acusará recibo al igual que de la pieza separada
que se acompaña, registrese y elevese consulta a la Jefatura Superior Admi-
nistrativa, remitiendo las relaciones previstas en el artículo 65 de la Ley
de Responsabilidades Políticas, dando cuenta al propio tiempo del estado en
mantiene dicha pieza separada

Lo mandó y firma S.S. doy fé.



Diligencia / Cumplido doy fé.



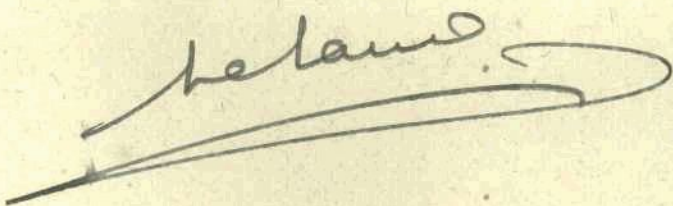
Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza. **veinticinco de junio de mil novecientos
cuarenta.-**

Dada cuenta, y a fin de normalizar la situación de los bienes embargados requiérase al administrador judicial para que en los días **primeros de Septiembre** de cada año presente y remita a este Juzgado cuenta razonada y justificada de su administración así como del estado de los bienes muebles y semovientes y de cualesquiera novedades que puedan experimentar. Se concede al expresado administrador en concepto de premio el **cuatro** por ciento de los productos que obtuviere y requiérasele para que en los plazos indicados remita los saldos que haya obtenido a este juzgado para darle destino legal, librando para su total cumplimiento orden al Juzgado de **Celatorao**

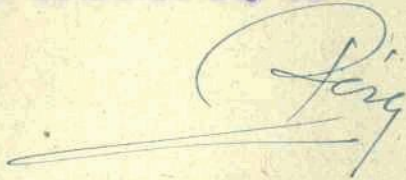
Lo mandó y firma S. S. doy fe.



Ante mí



Diligencia. **Seguidamente se cumplió lo acordado doy fé**



2037
1056

**DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.**

Al Juez Municipal de **CALAFORAO**
HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada
de embargo dimanante del expediente n.º **370** contra
Maximiliano Guerrero Lopez
en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin
de que con la mayor urgencia, practique las diligencias
que luego se hara mención, ya que se trata el servicio
encomendado de interés Nacional, devolviéndome el pre-
sente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a **veinticinco de junio** de mil
novecientos cuarenta.

Félix Solano Costa



DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

1.º—
2.º—Que se requiera al Administrador Judicial y Depositario de los bienes embargados
en este expediente D. **Hilario Sanchez Ontiviela**

para que en los días **primeros de septiembre** de cada año remita a este
Juzgado directamente o por conducto del Municipal del punto de su residencia, cuenta
razonada y justificada de su administración ajustándose al modelo que es adjunto, donde
se especifican las cantidades ingresadas y pagadas durante el período de tiempo a que afecten,
acompañará al escrito originales y numerados los documentos o recibos que acrediten los pagos
realizados. En concepto de premio de administración se le concede el **cuatro** por ciento
de los ingresos que hubiere obtenido.

3.º—Cuando la rendición de cuentas sea la primera que realiza en la primera de las
fechas en que aparece obligado la rendición comprenderá las que afectan al periodo de
tiempo que media desde su nombramiento o desde la última vez que las hubiere rendido.

4.º—Cuando se trate de fincas indivisas cuya administración no lleve directamente cui-
dará muy especialmente de que los copropietarios entreguen al administrador la parte de
frutos o rentas que corresponden al inculpaado. Si las fincas estuvieran usufructuadas por
tercera persona, la gestión del administrador se limitará a ejercer los derechos correspon-
dientes a la nuda propiedad embargada y poner inmediatamente en conocimiento del Juz-

gado cualquier novedad que pueda alterar o ampliar tales derechos, para adoptar la oportuna resolución en cada caso.

5.º—Respecto a los bienes depositados de carácter mueble dará cuenta al Juzgado en cada uno de los plazos señalados del estado de conservación que mantiene para adoptar las medidas oportunas y por último si se trata de semovientes comunicará en los plazos oportunos la situación de los mismos, bien entendido que cuando los productos de dichos bienes sean inferiores a los gastos que así mismo han de causar lo pondrán en conocimiento del Juzgado para proceder a su venta forzosa, salvo que el inculcado o sus familiares, con derecho a heredarle garanticen su tenencia en perfectas condiciones y se presten a sufragar la totalidad de los gastos que produzcan. Las cosechas de toda especie y productos que obtuvieren cuando por cualquier concepto los perciba el administrador serán vendidos en tiempo, forma y precio corriente en la localidad.

6.º—Los saldos metálicos que al rendir cuentas tenga el administrador en su poder serán inmediatamente remitidos a este Juzgado para su destino legal y salvo orden especial en contra.

7.º—El administrador requerido cuidará especialmente de hacer frente a su tiempo al pago de las contribuciones e impuestos legales que graven las fincas o derechos que administran, bien entendido serán responsables de los apremios a que su negligencia diere lugar.

PROVIDENCIA

Juzgado municipal de 1 villa de Calatorao a veintisiete de junio de mil novecientos cuarenta. Cumplase lo ordenado en el mandamiento anterior haciendo el requerimiento que se interesa, y acreditándolo por diligencia, devolviéndolo a su procedencia por el conducto recibido.

Lo manda y firma el Sr. Juz municipal D. Luis Garcia Maestro de que yo el Secretario certifico.



Luis Garcia

Maestro

DILIGENCIA DE REQUERIMIENTO

En cumplimiento de la providencia anterior, y teniendo presente en este Juzgado a D. Hilario Sanchez Ondiviela administrador de los bienes embargados al inculcado Maximiliano Guerrero López, le fué hecho el requerimiento en forma legal, a fin de que en el plazo de quince días rinda cuenta justificada de su administración, pudiendo retener el 4 % de los ingresos que obtuviere como premio de administración. Quedo enterado y como tal firma conmigo el Secretario que certifico.

Hilario Sanchez

Maestro

DILIGENCIA

Se remite lo actuado al punto de su procedencia de que certifico.

CALATORAO 28 de junio de 1940

Maestro

Providencia. Juez Civil Especial

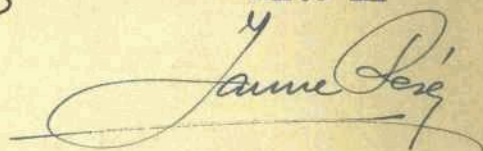
Sr; Molano

Zaragoza uno julio mil novecientos cuarenta.

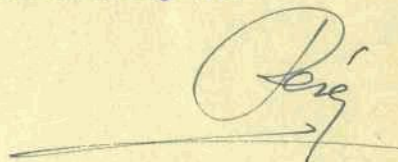
Dada cuenta las anteriores diligencias cumplimentadas unaan-
se a los autos de su razón.
Lo mandó y firma S.S. doy fé



Ante mí



Diligencia. Seguidamente se cumplió lo acordado, doy fé



Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

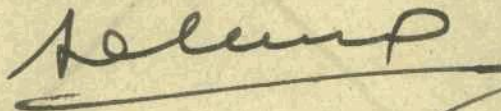
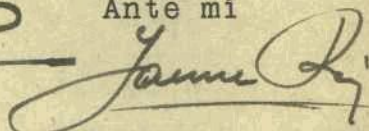
Zaragoza siete mayo
novecientos cuarenta y dos.

de mil

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

Ante mí

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.^a Instancia de Calatayud las actuaciones compuestas de folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de ninguna pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervinidos. Doy fe.

PROVIDENCIA JUEZ) Calatayud, veinticuatro de diciembre de mil no-
SR. BEGUIRISTAIN) vecientos cuarenta y dos.

Por recibido el anterior expediente, remítase al Juzgado de igual clase de LA ALMUNIA, a cuya demarcación pertenece la localidad de Calatayud, vecindad del inculcado.

Lo acordó y firma S.Sa; doy fe.

E/ *Amiguetain*

DILIGENCIA.- En la misma fecha se remite el expediente al Juzgado de LA ALMUNIA, compuesto de folios, previa la anotación correspondiente; doy fe.-

videncia-Juez
Sr. Orma.

La Almunia á veintiseis de Enero de mil novecientos
cuarenta y cinco.

Dada cuenta, y apareciendo que en la pieza separada
se han practicado todas las diligencias pertinentes, elévese todo
lo actuado a la Superioridad por si procediera decretar el archivo
de las actuaciones; registrese la salida y acredítese con testimonio
de la presente y diligencia oportuna la remisión acordada.

Lo mandó y firma Sa doy fe.

José M. de la Cruz

Alvaros

Diligencia.- En el siguiente día se anota y se remite; doy fe.

Alvaros

